

**DOCUMENTACIÓN PARA AUTORIZACIÓN DE
ACTIVIDADES EN SUELO NO URBANIZABLE
PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA VALLE H2V NAVARRA (25,025 MVA)**



**Términos municipales Sangüesa y concejo de Rocaforte,
(COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA)**

Junio 2024

ÍNDICE

1. ADECUACIÓN DEL PROYECTO A INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTES	3
A. INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO A NIVEL AUTONÓMICO	3
I. DECRETO FORAL LEGISLATIVO 1/2017, DE 26 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY FORAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	3
II. PLANES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL	4
B. INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL.....	5
I. PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE SANGÜESA	5
2. JUSTIFICACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO. POT 4 ZONAS MEDIAS	8
3. AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES AUTORIZABLES EN SUELO NO URBANIZABLE	9
ANEXOS	20
1. PLANOS DE ORDENACIÓN DE LA PARCELA QUE INCLUYA TODAS LAS ACTUACIONES DESCRITAS.	20

1. ADECUACIÓN DEL PROYECTO A INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTES

Tal y como se establece en el *Decreto Foral 64/2006, de 24 de Febrero*, por el que se regula los criterios y las condiciones ambientales y urbanísticas para la implantación de las instalaciones para aprovechar la energía solar en suelo no urbanizable (Artículo 4), “*La implantación de instalaciones solares, así como la de sus accesos y líneas eléctricas de conexión a la red en el suelo no urbanizable, requerirá la previa tramitación de una Autorización de Afecciones Ambientales por estar incluidas en el anejo 2.C I) de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental. Dicha autorización integrará lo referente a lo dispuesto en los artículos 117 y concordantes de la Ley Foral 35/2002 de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.*”

Las infraestructuras de la PSFV se localizan en los siguientes términos municipales de Navarra:

MUNICIPIO	INFRAESTRUCTURA / ACTUACIÓN TEMPORAL
Sangüesa	<ul style="list-style-type: none"> - Accesos/viales. - Zanjas - O&M. - Campa de oficinas y acopio. - Edificio de mantenimiento. - Seguidores PSFV - Vallado PSFV

Tabla 1. Términos municipales.

A. INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO A NIVEL AUTONÓMICO

i. Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo

El Decreto Foral Legislativo 1/2017 establece el marco general de la ordenación territorial en la Comunidad Foral de Navarra. Según este D.F.L., los instrumentos de ordenación territorial de la Comunidad Foral de Navarra son:

- La Estrategia Territorial de Navarra.
- Los Planes de Ordenación Territorial (P.O.T.).
- Los Planes Directores de Acción Territorial.
- Los Planes y Proyectos Sectoriales de Incidencia Supramunicipal.
- Otros Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio, tales como los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, el Plan Director de Carreteras de Navarra, que se registrarán por su legislación específica.

La ordenación urbanística viene constituida por el conjunto de determinaciones que establezcan los instrumentos de planeamiento urbanístico municipal, de acuerdo con esta ley foral.

En el Capítulo IV del D.F.L. 1/2017, se establece el régimen del suelo no urbanizable. Así en el Artículo 112 se señala que:

Decreto Foral Legislativo 1/2017.

Artículo 112. Actividades y usos autorizables en suelo no urbanizable de protección.

1. En suelo no urbanizable de protección podrán autorizarse aquellas construcciones, instalaciones o usos cuya compatibilidad con los específicos valores que motivan su especial protección quede suficientemente justificada, y no estén expresamente prohibidos por la legislación sectorial, por los instrumentos de planificación sectorial o territorial y/o por el planeamiento urbanístico municipal.

2. En estos suelos no serán autorizables y especialmente quedan prohibidas las construcciones, actividades o usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiere proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial o la legislación sectorial.

Por otra parte, el Artículo 113 establece:

Decreto Foral Legislativo 1/2017.

Artículo 113. Actividades y usos autorizables en suelo no urbanizable de preservación.

1. En el suelo no urbanizable de preservación serán autorizables las actuaciones vinculadas a actividades de carácter agrícola, forestal o ganadero, deportivas, de turismo activo o de ocio, incluyéndose la horticultura de ocio, **infraestructuras**, servicios, equipamientos y dotaciones **que deban desarrollarse en suelo no urbanizable, que sean conformes con lo establecido en el Plan de Ordenación Territorial de su ámbito territorial y estén expresamente previstas por el planeamiento urbanístico municipal. [...]**

ii. Planes de Ordenación Territorial

El ámbito de estudio queda englobado dentro de los siguientes Planes de Ordenación Territorial (POT) de Navarra:

POT 4 ZONAS MEDIAS

Afecta al municipio de Sangüesa y concejo de Rocaforte, que quedan englobados en la subárea "06.2 ÁREA DE SANGÜESA".

En cuanto a las unidades ambientales y suelos de preservación se intercepta:

- **UA-4:** *Formaciones arboladas con valor ambiental y protector (SNUPrsA: FAVAP).* Se incluyen formaciones arboladas que tienen una importante función protectora, siendo su vocación claramente ambiental. Los usos actuales predominantes son: bosques de borascas, cultivos de secano, construcciones ganaderas, canteras y plantas solares
Tramos de zanjas y caminos interceptan esta unidad ambiental.
- **UA-10:** *Cultivos – suelo de valor para su explotación Natural (SNUPrsEN:C).* Se caracteriza por la agricultura y ganadería extensivas, con presencia de actividades energéticas, extractivas y zonas degradadas con puntos de vertido.
Tramos de zanjas y caminos interceptan esta unidad ambiental.
tramos de zanjas y caminos interceptan esta unidad ambiental.

En estos tipos de suelo los movimientos de tierras y las infraestructuras se consideran como usos **autorizables** (ZI, FAH y C), siempre y cuando queden **debidamente justificados** (FAVAP), debiendo **cumplir** cuanta **legislación sectorial** sea de aplicación (ZI), según lo establecido en los documentos - Anexos PN4, PN6 y PN7 del citado POT.4.

El plan de Ordenación del Territorio de Navarra describe esta zona como un espacio de transición entre espacios naturales reconocidos ya por legislación sectorial. La continuidad se apoya en los terrenos agrícolas o forestales, aunque no tengan valores naturales notorios, ejerciendo de conexión “natural” entre los espacios protegidos. Estos espacios de conexión resultan especialmente importantes cuando se trata de cruzar infraestructuras: viales, gas, líneas eléctricas, etc. En estas zonas, lo que se pretende es conservar la conectividad entre los diferentes suelos de protección por sus valores ambientales.

Según la normativa del POT **“se considerarán autorizables aquellas acciones o infraestructuras que no supongan una pérdida de conexión territorial”**. Por tanto, aquellas infraestructuras o actuaciones que pudieran afectar a estos suelos deberán tener en especial consideración no actuar como barreras infranqueables para la fauna y flora y deberán poner las medidas necesarias para evitar la pérdida de conexión entre los espacios.

B. INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL

Se ha consultado el Sistema de Información Urbanística de Navarra (SIUN) para conocer los instrumentos del planeamiento urbanístico del municipio.

MUNICIPIO	INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO
Sangüesa	Plan Municipal

Tabla 2. Instrumentos de planeamiento municipal.

i. Planeamiento municipal de Sangüesa

En el municipio de Viana, se encuentra vigente el Plan Municipal aprobado definitivamente mediante el Boletín N°71, del 11 de junio de 2011. Se dispone la publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Plan Municipal de Sangüesa aprobado por Acuerdo de 1 de junio de 1999 de la Comisión de Ordenación del Territorio (Subcomisión de Urbanismo), publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 84 de 7 de julio de 1999.

Las infraestructuras proyectadas interceptan las siguientes categorías de suelo no urbanizable del municipio de Sangüesa, definidas en la cartografía asociada al Plan Municipal:

CATEGORÍA DE SUELO	INFRAESTRUCTURA / ACTUACIÓN TEMPORAL
Suelo de mediana productividad agrícola o ganadera	<ul style="list-style-type: none"> - Accesos/viales. - Zanjas - Campa de acopios - Power Station - Edificio de mantenimiento. - Seguidores PSFV - Vallado PSFV
Suelo forestal	<ul style="list-style-type: none"> - Accesos/viales. - Zanjas
Infraestructuras existentes	<ul style="list-style-type: none"> -Zanjas

Tabla 3. Categorías de suelo interceptadas (Sangüesa).

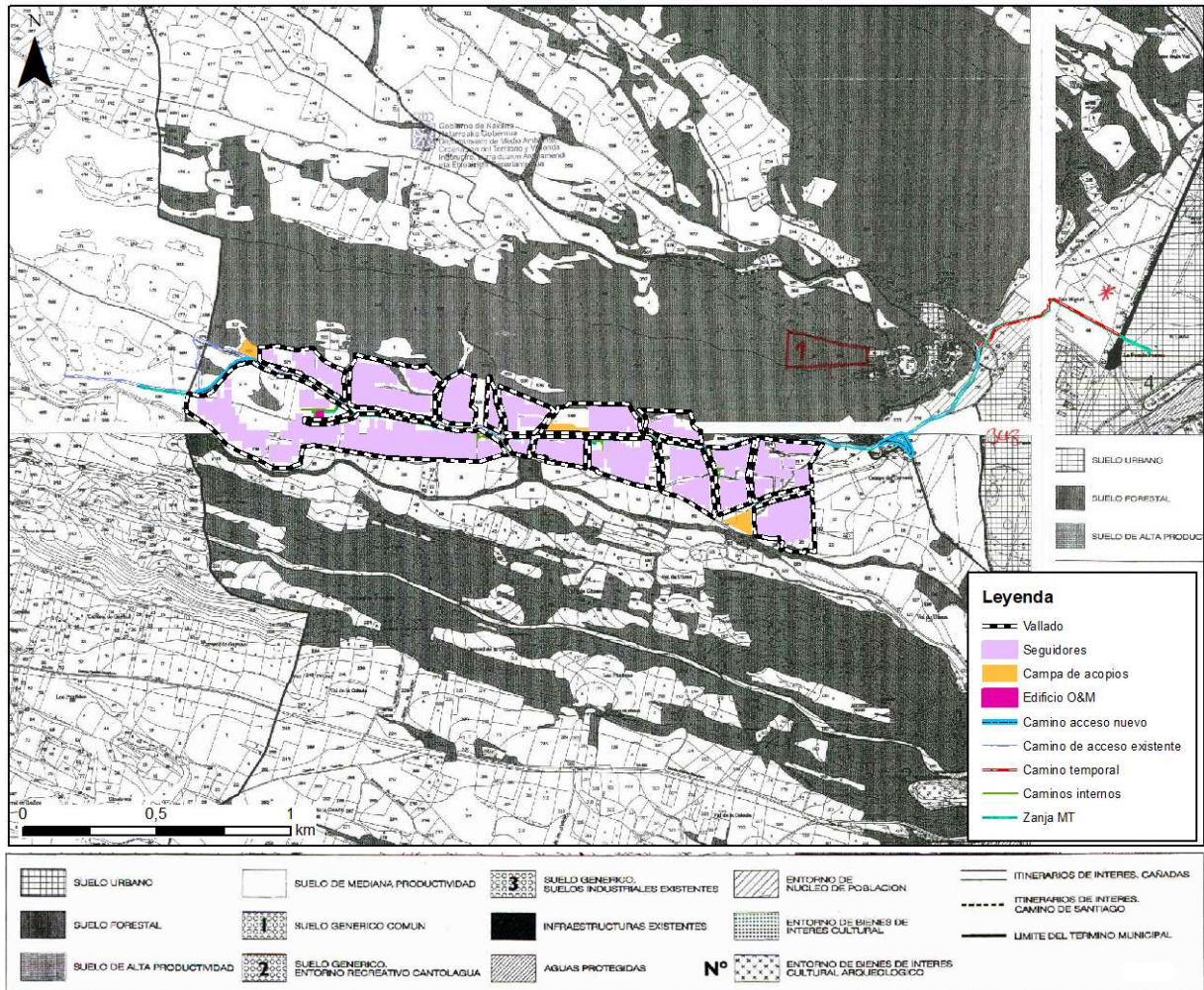


Ilustración 1. Infraestructuras del proyecto sobre plano “009- Ordenación- Categorización del Suelo No Urbanizable”.

En el documento “*Normativa Urbanística II*”, se establece la regulación de usos del suelo no urbanizable del municipio:

- **Suelo de mediana productividad agrícola o ganadera**

En el apartado 32.1 del Artículo 32 Plan Municipal de Sangüesa se define como “*Esta Categoría queda constituida por aquellos suelos de calidad agrológica media; también por aquellos terrenos ocupados por eriales y pastos, no calificados como suelo forestal, aprovechados por la ganadería extensiva; así como por otros suelos de superior calidad, los cuales han soportado una ocupación constructiva tradicional relacionada con la horticultura de ocio, muy arraigada en el municipio de Sangüesa, hecho por el cual se ha procedido a la Categorización de dichos terrenos como Suelo de Mediana Productividad.*”

De tal forma que en el apartado 32.2. del mismo artículo se establecen los usos y actividades permitidas y autorizadas en los suelos de este tipo:

Artículo 32. Suelo de mediana productividad agrícola o ganadera

Autorizables:

- *La explotación minera.*
- *La extracción de gravas y arenas.*
- *Las canteras.*
- *La apertura de nuevas pistas y caminos.*
- *La quema de vegetación.*
- *Las construcciones e instalaciones aisladas destinadas a la ganadería intensiva.*
- *Los almacenes agrícolas.*
- *Las granjas.*
- *Las construcciones e instalaciones, necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- *Las construcciones e instalaciones destinadas a equipamientos, dotaciones o servicios que deban emplazarse en el suelo no urbanizable.*
- *Las construcciones e instalaciones vinculadas a actividades deportivas o de ocio.*
- *Las infraestructuras.*

Por tanto, en lo que se refiere al uso del suelo en el término municipal de Sangüesa, se considera autorizable la implantación de la planta fotovoltaica, estando sujeto al procedimiento de Autorización de Actividades Autorizables en Suelo No Urbanizable, regulado en el Artículo 117 del Decreto Foral Legislativo 1/2017.

- **Suelo forestal**

En el apartado 30.1 del Artículo 30 del Plan Municipal de Sangüesa se define como “*Son aquellos terrenos que por ser soporte de masas forestales deben ser objeto de preservación, a fin de garantizar su mantenimiento en superficie y calidad, de manera que conserven sus funciones ecológica, protectora, productora, turístico recreativa y de creación de paisaje. Asimismo se incluyen aquellas áreas cuya reforestación pueda resultar de interés en relación con los objetivos citados.*”

Por otra parte, señalar que en el artículo 30 se regulan las actividades y usos en suelo no urbanizable, estableciéndose lo siguiente en el epígrafe 30.2:

Artículo 30. Suelo forestal

Autorizables:

- *El trazado de nuevas pistas y caminos.*
- *La roturación*
- *Los abanalamientos.*
- *La explotación minera.*
- *La extracción de gravas y arenas.*
- *Las construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- *Las construcciones destinadas a equipamientos o servicios que deban emplazarse en el suelo no urbanizable.*
Las construcciones e instalaciones vinculadas a las actividades deportivas y de ocio que deban desarrollarse en el suelo no urbanizable.
- *Las infraestructuras.*

Según el IDENA, en el municipio de Sangüesa, sólo una pequeña parte del vallado, viales y zanjas se encuentra sobre el monte de utilidad pública El Común, por lo que quedaría recogido dentro del anexo PN6 del POT4 (SNUPrtEN:MUP) donde se recoge la Normativa que afecta a estos espacios y la descripción y valores a proteger:

POT 4. ANEXO PN6
<p>Normativa que afecta a estos espacios:</p> <ul style="list-style-type: none">-Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de protección y desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra.-Decreto Foral 59/1992, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en desarrollo de la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra.-Orden Foral 926/1996, de 6 de septiembre, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se aprueba el Primer Inventario de Espacios Naturales, Hábitats y Montes de Utilidad Pública de Navarra.-Decreto Foral 322/1997, de 3 de noviembre, por el que se crea el Catálogo de Montes Protectores de Navarra.-Ley Foral 3/2007, de 21 de febrero, por la que se modifica la Ley Foral 13/1990, de 31 diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra. <p>Descripción y valores a proteger:</p> <p>Estos suelos se encuentran regulados por la legislación sectorial y en algunos casos por un Plan de Ordenación Forestal</p>

En este sentido la Ley Foral 13/1990, modificada por la Ley Foral 3/2007 establece lo siguiente:

Ley Foral 13/1990. Redacción definitiva Art. 27 (modificado por Ley Foral 3/2007)
<ol style="list-style-type: none">1. Toda acción o decisión que conlleve el cambio de uso de un monte o terreno forestal deberá ser previamente autorizada por la Administración Forestal.2. Se entiende por cambio de uso cualquier actividad que conlleve una alteración sustancial del estado físico del suelo o de la vegetación existente, así como cualquier decisión que recalifique los montes o terrenos forestales.3. En el expediente administrativo que se incoe al efecto, el promotor deberá justificar la prevalencia del interés del nuevo uso sobre el de utilidad pública o como protector del monte. En este caso, el silencio administrativo se considerará negativo.4. En el caso de montes no catalogados el interesado deberá presentar memoria justificativa del cambio de uso. En este caso, el silencio administrativo tendrá sentido desestimatorio. [...]

El proyecto contempla la intercepción de esta clase de suelo del municipio de Sangüesa tramos de viales de acceso y zanjas. No se espera que estas actuaciones conlleven una alteración sustancial del estado físico del suelo o de la vegetación.

2. JUSTIFICACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO. POT 4 ZONAS MEDIAS

Los movimientos de tierras y las infraestructuras son autorizables, siempre que estén debidamente justificados. En el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto se presentará toda la información con la justificación del proyecto, así como la descripción y evaluación de impactos. Como síntesis de la información presentada, se exponen los siguientes puntos como justificación de los emplazamientos elegidos:

- La elección del emplazamiento se ha realizado previo estudio a varias alternativas, eligiendo la de menor impacto ambiental.
- La planta solar utiliza un camino preexistente en varios tramos para establecer las infraestructuras, mejorando las vías.
- El empleo de medidas preventivas y correctoras en el Estudio de Impacto Ambiental evitará la aparición de impactos significativos sobre las entidades ambientales anteriormente descritas.
- Para el seguimiento de los impactos se establece el Plan de Vigilancia y Control Ambiental, que será descrito en la memoria del proyecto.

3. AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES AUTORIZABLES EN SUELO NO URBANIZABLE

Como se mencionaba al principio del presente documento, de acuerdo con el Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, el proyecto, al ubicarse en suelo no urbanizable requiere la **Autorización De Actividades Autorizables En Suelo No Urbanizable**, regulada en la legislación vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo. Actualmente, está reglada por el Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley foral de ordenación del territorio y urbanismo. En el Artículo 119 de dicho Decreto se menciona la documentación necesaria para poder adquirir tal autorización:

Decreto Foral Legislativo 1/2017.
Artículo 119. Documentación técnica para la solicitud de autorizaciones en suelo no urbanizable.
<p><i>Las solicitudes para la autorización de actividades y usos en el suelo no urbanizable deberán acompañarse de la documentación técnica suficiente que permita, según las condiciones de la actividad y uso a desarrollar, conocer sus características, su ubicación y las obras a realizar. La documentación deberá ajustarse al siguiente contenido:</i></p> <p>a) Descripción de la actividad y uso a desarrollar, así como de las construcciones e instalaciones necesarias, con justificación de las mismas.</p> <p>b) Descripción territorial y urbanística de los terrenos en los que se va a implantar.</p> <p>c) Justificación de la necesidad o conveniencia del emplazamiento de la actividad, construcción o uso en el suelo no urbanizable, así como de la idoneidad del mismo.</p> <p>d) Cabida y límites de la parcela.</p> <p>e) Características formales y acabados de la edificación.</p> <p>f) Descripción de las construcciones o instalaciones existentes en la parcela, con indicación de sus características volumétricas y usos, y acreditación de la situación legal de las mismas.</p> <p>g) Totalidad de los servicios urbanísticos existentes y previstos que sean necesarios para el desarrollo o ejecución de la actuación: acceso rodado, abastecimiento de aguas, saneamiento y depuración, tratamiento de residuos urbanos y energía eléctrica.</p> <p>h) Actuaciones que impliquen alteración de la topografía del terreno: desmontes, rellenos, taludes, escolleras.</p> <p>i) Aparcamientos interiores, almacenamiento exterior, jardinería, arbolado y cerramiento de parcela.</p> <p>j) Análisis y medidas correctoras de la integración paisajística de la actuación.</p> <p>k) En su caso, el estudio de impacto ambiental o la documentación exigida por la normativa vigente en materia de protección ambiental, que describa la incidencia ambiental de la actividad y las medidas correctoras propuestas.</p> <p>l) Plano de ordenación de la parcela que incluya todas las actuaciones descritas.</p> <p>m) Declaración del promotor en la que se comprometa a revertir el suelo a su estado original en un plazo máximo de cinco años en caso de cese de la actividad autorizada.</p>

A continuación, se complementa los requisitos a aportar según el artículo 119. Del Decreto Foral Legislativo 1/2017:

a) Descripción de la actividad y uso a desarrollar, así como de las construcciones e instalaciones necesarias, con justificación de las mismas.

El proyecto se ubica en el término municipal de Sangüesa, en la Comunidad Foral de Navarra. A continuación, se muestran las coordenadas del vallado de la fotovoltaica:

199	639569,4084	4716556,866
200	639675,3945	4716587,705
201	639652,2164	4716455,795
202	639661,4591	4716351,971
203	639549,8397	4716308,679
204	639544,6836	4716333,707
205	639536,2831	4716429,669
206	639525,7624	4716504,78
207	639517,2009	4716514,418
208	639508,0976	4716551,169
VALLADO ACCESOS 15 y 16		
Nº	X	Y
209	639690,43	4716594,387
210	639698,2843	4716594,83
211	639813,1859	4716582,634
212	639933,0491	4716571,592
213	639888,1444	4716497,782
214	639892,3388	4716416,672
215	639741,7353	4716383,127
216	639681,6059	4716359,79
217	639673,9226	4716360,626
218	639666,6435	4716454,854
219	639666,9386	4716468,087
VALLADO ACCESOS 17		
Nº	X	Y
220	639677,4519	4716332,434
221	639748,7258	4716360,095
222	639893,5959	4716392,364
223	639905,1204	4716169,508
224	639865,6796	4716178,292
225	639863,8614	4716165,282
226	639818,9579	4716169,337
227	639795,1015	4716179,61
228	639775,0557	4716178,01
229	639782,0598	4716206,741
230	639767,9723	4716223,688
231	639758,1608	4716218,669
232	639738,9591	4716218,729
233	639682,9494	4716231,757
234	639679,8056	4716241,452
235	639675,4456	4716325,439

Tabla 4. Coordenadas UTM del vallado Imagen 4. de la planta fotovoltaica

b) Descripción territorial y urbanística de los terrenos en los que se va a implantar y d) Cabida y límites de la parcela. e i) Aparcamientos interiores, almacenamiento exterior, jardinería, arbolado y cerramiento de parcela.

El proyecto se localiza en el término municipal de Sangüesa en la Comunidad Foral de Navarra. El ámbito de estudio se ha seleccionado considerando las características biogeográficas y socioeconómicas de la comarca en que se pretende ubicar el proyecto y los potenciales impactos ambientales que generaría su instalación y explotación. Incluye, por tanto, los núcleos de población más próximos al emplazamiento y una muestra suficientemente representativa de los distintos biotopos presentes en el entorno del proyecto. De este modo, el inventario efectuado aporta información suficiente del estado preoperacional que permitirá determinar, por comparación respecto a la situación tras la ejecución y explotación del proyecto, las alteraciones inducidas sobre el medio.

A continuación, se presentan las tablas de descripción urbanística de los terrenos en los que se va a implantar

Planta Solar Fotovoltaica Valle H2V Navarra

LAS REFERENCIAS CATASTRALES DE TIPO [CP: XXXXXXXX] SON TEMPORALES DEBIDAS A LA CONCENTRACIÓN PARCELARIA DEL 2023, CUANDO PASEN A CATASTRO RECIBIRÁN LA REFERENCIA CATASTRAL DEFINITIVA

Datos de la finca				Datos de la implantación						
Término municipal	Nº Polígono	Nº Parcela	Referencia Catastral	Superficie ocupada vallado y caminos de acceso	Superficie ocupada zanjas MT	Superficie ocupación temporal (MT Y CAMINOS)	Superficie ocupada zanjas BT	Superficie ocupación temporal (BT)	Superficie ocupación temporal (CAMPAS ACOPIOS)	Superficie ocupación temporal (CAMINO TEMPORAL)
SANGÜESA	1	52	216010052		218 m2	547 m2				382 m2
SANGÜESA	1	53	216010053		296 m2	701 m2				500 m2
SANGÜESA	1	55	216010055		125 m2	484 m2				240 m2
SANGÜESA	1	59	216010059		497 m2	1.687 m2				880 m2
SANGÜESA	1	60	216010060		4 m2					
SANGÜESA	1	64	216010064		59 m2	202 m2				102 m2
SANGÜESA	1	785	216010785		201 m2	721 m2				
SANGÜESA	1	875	216010875		48 m2	231 m2				22 m2
SANGÜESA	2	586	216020586	63 m2		606 m2				
SANGÜESA	2	700	216020700	131.548 m2	21 m2	1.687 m2	9 m2	12 m2		
SANGÜESA	2	701	216020701	19.129 m2	31 m2	44 m2				
SANGÜESA	2	703	216020703	17.961 m2	1 m2	376 m2				
SANGÜESA	2	704	216020704	9.756 m2		212 m2				
SANGÜESA	2	709	216020709	3.201 m2	14 m2	246 m2	13 m2	31 m2		
SANGÜESA	2	710	216020710	3.232 m2	10 m2	72 m2	11 m2	24 m2		
SANGÜESA	2	895	216020895	18.044 m2	20 m2	247 m2	20 m2	53 m2		
SANGÜESA	2	900	216020900	290 m2		4 m2				
SANGÜESA	3	0	[CP: 216030000]	8.617 m2	83 m2	6.440 m2	121 m2	96 m2		1 m2
SANGÜESA	3	44	[CP: 216030044]	28.105 m2	12 m2	381 m2	11 m2	19 m2		
SANGÜESA	3	46	[CP: 216030046]	30.363 m2	26 m2	222 m2	48 m2	37 m2	4.887 m2	
SANGÜESA	3	47	[CP: 216030047]	11.178 m2	19 m2	238 m2				
SANGÜESA	3	48	[CP: 216030048]	18.788 m2		376 m2	3 m2	7 m2		
SANGÜESA	3	49	[CP: 216030049]			1.232 m2				
SANGÜESA	3	50	[CP: 216030050]	82.009 m2	9 m2	390 m2	155 m2	137 m2		
SANGÜESA	3	51	[CP: 216030051]	59 m2		544 m2				
SANGÜESA	3	53	[CP: 216030053]	27 m2		570 m2				
SANGÜESA	3	54	[CP: 216030054]			719 m2				
SANGÜESA	3	55	[CP: 216030055]			359 m2				
SANGÜESA	3	56	[CP: 216030056]	140 m2		2.281 m2				
SANGÜESA	3	75	[CP: 216030075]			95 m2				
SANGÜESA	3	77	[CP: 216030077]			106 m2				
SANGÜESA	3	78	[CP: 216030078]			645 m2				
SANGÜESA	3	79	[CP: 216030079]			636 m2				
SANGÜESA	3	80	[CP: 216030080]			185 m2				
SANGÜESA	3	81	[CP: 216030081]	1 m2		1.879 m2				
SANGÜESA	3	88	[CP: 216030088]	5 m2		1.677 m2				
SANGÜESA	3	89	[CP: 216030089]		63 m2	292 m2				93 m2
SANGÜESA	3	91	[CP: 216030091]			175 m2				
SANGÜESA	3	92	[CP: 216030092]			162 m2				
SANGÜESA	3	1004	[CP: 216031004]	323 m2	23 m2	406 m2				1 m2
SANGÜESA	6	0	[CP: 216060000]	11.480 m2		12.246 m2	164 m2	327 m2		
SANGÜESA	6	175	[CP: 216060175]	41.072 m2	4 m2	684 m2	19 m2	47 m2		
SANGÜESA	6	176	[CP: 216060176]	28.409 m2		1.035 m2	2 m2	5 m2	3.020 m2	

c) Justificación de la necesidad o conveniencia del emplazamiento de la actividad, construcción o uso en el suelo no urbanizable, así como de la idoneidad del mismo.

Los movimientos de tierras y las infraestructuras son autorizables, siempre que estén debidamente justificados. En el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto se presentará toda la información con la justificación del proyecto, así como la descripción y evaluación de impactos. Como síntesis de la información presentada, se exponen los siguientes puntos como justificación de los emplazamientos elegidos:

- La elección del emplazamiento se ha realizado previo estudio a varias alternativas, eligiendo la de menor impacto ambiental.
- La planta utiliza un camino preexistente para establecer las infraestructuras, mejorando las vías.
- El empleo de medidas preventivas y correctoras en el Estudio de Impacto Ambiental evita la aparición de impactos significativos sobre las entidades ambientales anteriormente descritas.
- Para el seguimiento de los impactos se establece el Plan de Vigilancia y Control Ambiental, que será descrito en la memoria del proyecto.

La descripción de los distintos tipos de SNU interceptados se realiza en el “INFORME SOBRE ADECUACIÓN AL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO”.

e) Características formales y acabados de la edificación y f) Descripción de las construcciones o instalaciones existentes en la parcela, con indicación de sus características volumétricas y usos, y acreditación de la situación legal de las mismas y g) Totalidad de los servicios urbanísticos existentes y previstos que sean necesarios para el desarrollo o ejecución de la actuación: acceso rodado, abastecimiento de aguas, saneamiento y depuración, tratamiento de residuos urbanos y energía eléctrica.

Las letras e, f y g se describen en el punto “7. CARACTERÍSTICAS Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO” del EslA.

h) Actuaciones que impliquen alteración de la topografía del terreno: desmontes, rellenos, taludes, escolleras.

Las acciones susceptibles de producir alteraciones de la topografía serán las relacionadas con las labores de acondicionamiento del entorno de la PSFV, así como el acceso a la misma (mediante caminos existentes a acondicionar o nuevos), zanjas, vallado, etc. Asimismo, independientemente de la acción que se esté llevando a cabo, existe movimiento de maquinaria/vehículos, presencia de personal de obra y ocupación temporal de terrenos que producirán impactos que deberán ser valorados.

A continuación, se listan las acciones del proyecto consideradas en la fase de construcción que generarán impactos sobre el medio:

PREPARACIÓN DEL TERRENO. DESBROCE: Como primera actividad del proyecto será necesario realizar una limpieza y desbroce de las parcelas afectadas.

Las tareas de extracción, retiro o separación y extensión en el emplazamiento o gestión controlada, de tocones, plantas, maleza, broza, maderas caídas, y cualquier otro material menor que interfieran con

la infraestructura fotovoltaica, tratarán de minimizarse y se abordarán cumpliendo con lo prescrito en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.

En las parcelas elegidas para la implantación de la planta solar FV se encuentran terrenos de cultivo con especies de árbol (olivares y almendros). Se realizará una correcta gestión de estos residuos cumpliendo lo citado en el EIA.

Estas operaciones se realizarán tomando las medidas necesarias para evitar que la vegetación, infraestructuras y servicios próximos resulten dañados, así como garantizando el máximo respeto a la fauna existente.

Todas las oquedades causadas por la extracción de tocones y raíces se rellenarán con material análogo al terreno presente y al menos de tipo “tolerable”, que ha quedado al descubierto al hacer el desbroce, y se compactarán hasta que la superficie se ajuste a la del terreno existente.

MOVIMIENTOS DE TIERRA

Tras las tareas de limpieza y desbroce del emplazamiento, se realizarán los movimientos de tierra requeridos para la ejecución del proyecto fotovoltaico.

Los movimientos de tierra se realizarán para la excavación de la zanja. Para la instalación de seguidores solares se ha realizado un estudio detallado de pendientes para eliminar los movimientos de tierra.

Se trata del conjunto de operaciones de excavación, relleno y nivelación para la adecuación del terreno a la instalación de las estructuras fotovoltaicas y otras infraestructuras civiles como obras de drenaje y cimentaciones, la construcción de los caminos internos y plataformas (de acopio, de edificios, de subestación, etc.) y el consiguiente transporte del material para su reutilización y/o gestión del mismo en caso de ser no reutilizable.

En cualquier caso, sólo se ejecutarán los movimientos de tierra indispensables, tratando de respetar al máximo la orografía existente.

Hay que tener en cuenta que la tierra vegetal que se retira para los movimientos de tierra será acopiada y reutilizada en las labores de restauración.

EXCAVACIONES Y TERRAPLANES

Una vez terminadas las operaciones de desbroce, se iniciarán las obras de excavación y formación de terraplenes.

Durante la ejecución de las excavaciones se tomarán, en cualquier caso, las precauciones adecuadas para no disminuir la resistencia o estabilidad del terreno no excavado. En especial, se atenderá a las características geotécnico-estructurales del entorno y a las alteraciones de su drenaje y se adoptarán las medidas necesarias para evitar los siguientes fenómenos:

- Deslizamientos ocasionados por el descalce del pie de la excavación.
- Encharcamientos debidos a un drenaje defectuoso de las obras.

- Taludes provisionales excesivos.

La excavación del proyecto se clasifica Excavación en terreno de dureza intermedia: correspondiente a materiales formados por rocas descompuestas, tierras muy compactas, y todos aquellos en que, no siendo necesario para su excavación el empleo de explosivos sea precisa la utilización de maquinaria pesada tipo retroexcavadora con martillo hidráulico.

Los materiales que se obtengan de la excavación se utilizarán en la formación de rellenos si sus características lo permiten. En caso de ser no aprovechables, se transportarán a vertedero autorizado.

En aquellos casos en los que el volumen de excavación sea significativo, y la naturaleza de la misma sea roca dura o intermedia, se podrá plantear el uso de machacadora para la obtención de material de relleno, sub-base y/o base de caminos en obra, sin necesidad de aportarlo desde cantera externa.

El Terraplén consistirá en la extensión y compactación, por tongadas, de los materiales aptos para conformar las rasantes de las distintas plataformas y caminos. Para el mismo, se utilizarán materiales procedentes de la excavación que permitan cumplir la puesta en obra en condiciones aceptables, la estabilidad satisfactoria de la obra y un rango de deformaciones tolerables a corto y largo plazo.

CAMINOS INTERNOS

El proyecto fotovoltaico dispone de una red de caminos internos que servirá para acceder a las inmediaciones de los módulos fotovoltaicos y de las estaciones de potencia distribuidas por la planta. El trazado de los mismos se puede apreciar en la implantación del proyecto adjunta a la presente memoria.

Una vez se obtengan los resultados de un estudio geotécnico detallado, se planteará la solución constructiva más adecuada para caminos y plataformas. En este proyecto se plantea una solución tradicional de ejecución de caminos (en zahorra), pero, dependiendo de las condiciones particulares del terreno, se podría completar una estabilización con cal o cemento, un geotextil trenzado, o una geomalla con geotextil.

CIERRE PERIMETRAL DE LA PLANTA

La planta fotovoltaica contará con un cierre o vallado perimetral permanente con objeto de evitar el ingreso de personal no autorizado. Adicionalmente, servirá para delimitar el área de máxima ocupación.

j) Análisis y medidas correctoras de la integración paisajística de la actuación.

Según el Atlas de los Paisajes de España, el proyecto se sitúa sobre los tipos de paisaje “Valle del Erro en Lumbier-Lizoáin y Depresión de Sangüesa”.

Código	Unidad del paisaje	Tipo de paisaje	Asociación
43.04	Valle del Erro en Lumbier-Lizoáin y Depresión de Sangüesa	Corredores Cantábrico-Pirenaicos	Corredores

Tabla 5. Paisajes de la zona de implantación del proyecto.

El emplazamiento se sitúa en dos ámbitos del Plan de Ordenación Territorial “POT 4 Zonas Medias”.

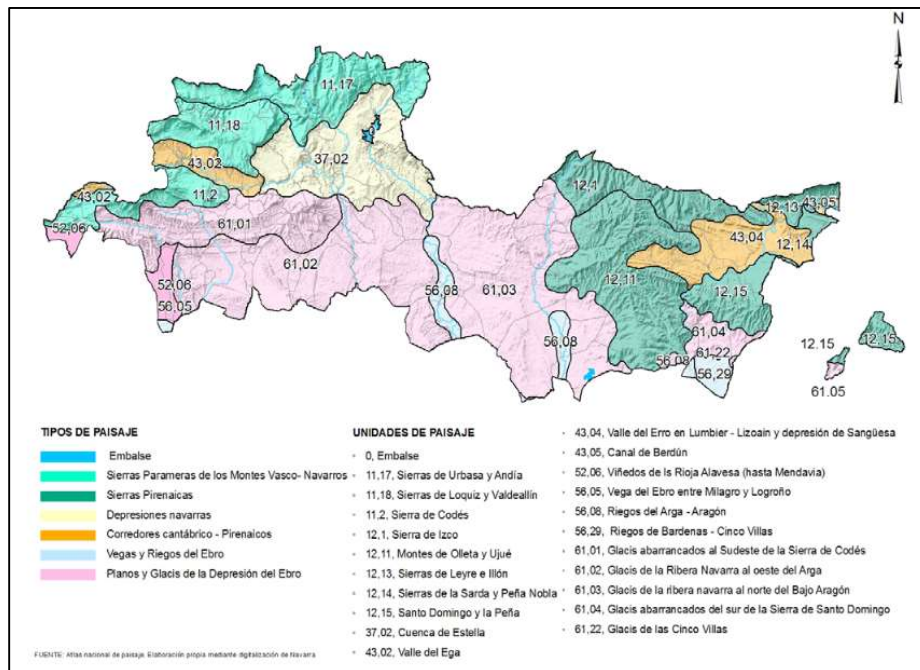


Ilustración 2. Tipos y unidades de Paisaje del POT4 Zonas Medias. FUENTE: Anexo “PN9 - Paisaje” de los Anexos Temáticos de Patrimonio Natural de Navarra.

Dentro del POT4 *Zonas Medias* se definen varios elementos del paisaje, que son las estructuras territoriales funcionales dentro de la unidad de paisaje:

- Laderas norte de pino royo (pacos), crestas de pastos, cultivos de fondo de valle, repoblaciones de pinos, selvas, río.
- Estos elementos del paisaje, por lo general de notable dimensión pueden equipararse en su delimitación a las unidades ambientales tal y como se han definido a la escala de los POT.

Se ha consultado la Cartografía de la Infraestructura de Datos Espaciales de Navarra (IDENA) y se ha comprobado que el área de estudio no intercepta ningún Paisaje Singular ni Paisaje Protegido. Los más cercanos son los Paisajes Protegidos “Foz de Lumbier” y “Acantilados de la Piedra y San Adrián”, situados a 3,47 km y 4,9 km de los aerogeneradores del proyecto.

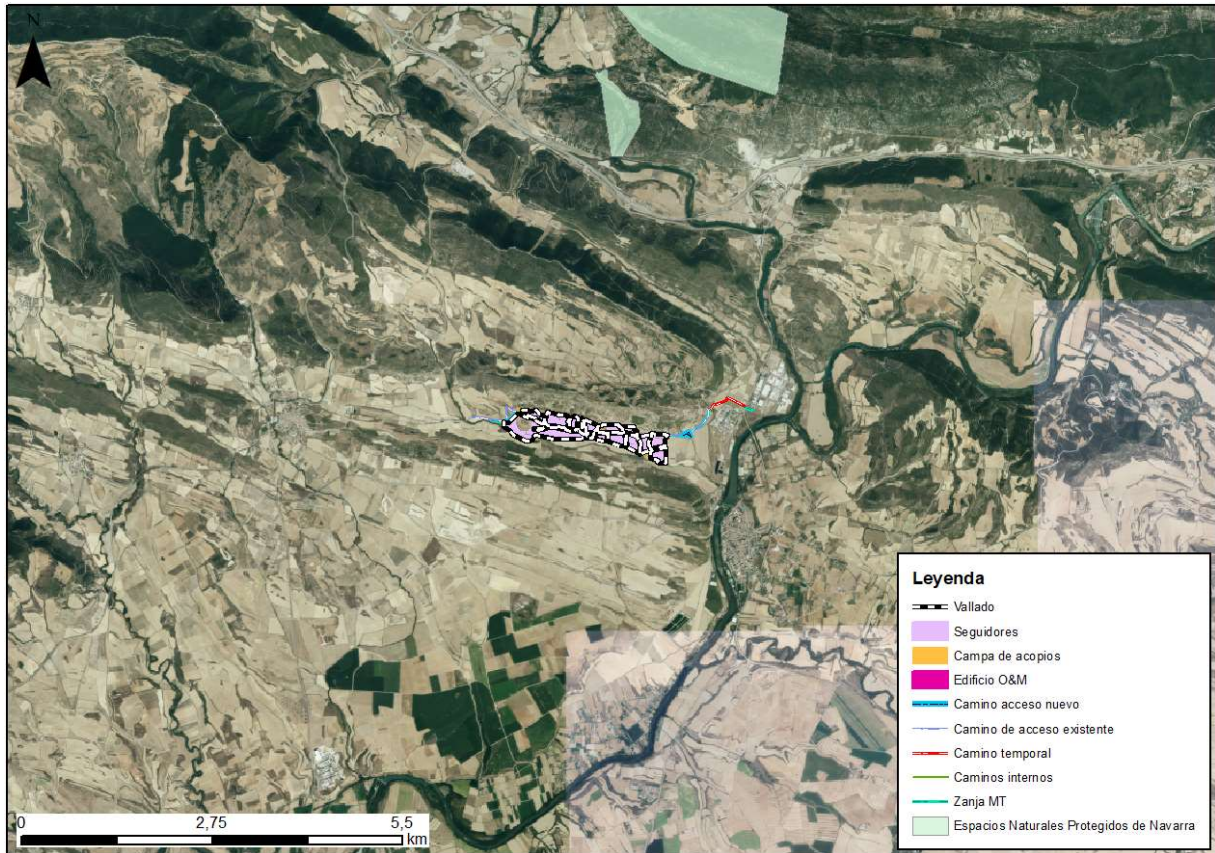


Ilustración 3. Paisajes singulares/protegidos en el entorno del proyecto.

Afección sobre el paisaje

En la fase de explotación los impactos al paisaje se deben a la presencia de los seguidores e instalaciones anexas. Se trata de un impacto de carácter extenso pero reversible una vez finalice la vida útil de las instalaciones y de intensidad variable en función del punto de observación.

Impactos sensoriales y estéticos

En la fase de operación la planta fotovoltaica inducirá cambios en la percepción visual del terreno. No obstante, esta alteración, que solo será perceptible desde los puntos del territorio incluidos en la cuenca visual, es un impacto sujeto a una gran subjetividad, ya que la percepción varía en función de la persona que lo observa. Por tanto, para valorarlo es necesario, no solo tener en cuenta la percepción del proyecto individual, sino que hay que considerar el entorno en el que se engloba y la apreciación que los observadores tienen ya de este territorio.

De esta manera, y teniendo en cuenta que en las proximidades del proyecto ya existen otros parques eólicos y plantas fotovoltaicas, el impacto estético de éste se verá atenuado. Esto es debido a que, la afección estética de una actuación depende directamente de si su introducción supone una ruptura de la tendencia escénica predominante en la zona o no. Por esa razón, al existir en el área otros parques y plantas, la inclusión del proyecto no ocasiona una ruptura de dicha tendencia escénica del paisaje, sino que es una continuación. Esta característica, que a priori podría ser positiva para el impacto de la

actuación, se podría volver en negativa si se llegase a producir una saturación del paisaje por abundancia excesiva del mismo elemento.

Por todo ello se puede concluir que un impacto negativo, mínimo, directo, acumulativo, que se manifiesta a corto plazo, permanente, recuperable y continuo, y, por tanto, de carácter **COMPATIBLE**.

Impactos sobre la funcionalidad paisajística

En la fase de explotación, la planta fotovoltaica no va a inducir alteraciones significativas en la distribución de los elementos que lo conforman, por tanto, no alterará la lógica territorial, ni tampoco afectará de forma significativa a su funcionalidad social y económica. Del mismo modo la operación del proyecto no va a afectar de manera significativa a la biodiversidad y geodiversidad del territorio donde se implanta.

Por esta razón, el impacto del proyecto sobre la funcionalidad paisajística durante esta fase debe ser considerado como **COMPATIBLE**.

Medidas preventivas y correctoras del paisaje

- Las alteraciones paisajísticas debidas a los movimientos de tierra, construcción de las obras civiles, etc., se minimizarán mediante medidas de recuperación y de revegetación, como queda indicado en los apartados previos.
- Se llevará a cabo un acondicionamiento del entorno y si se estimara oportuno se realizarán mejoras de forma que se consiga una mayor integración en el medio.

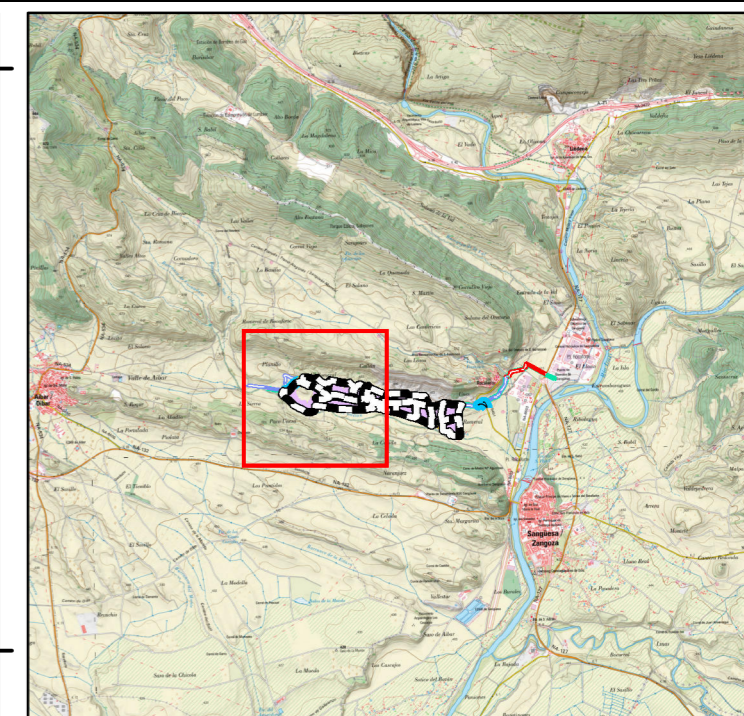
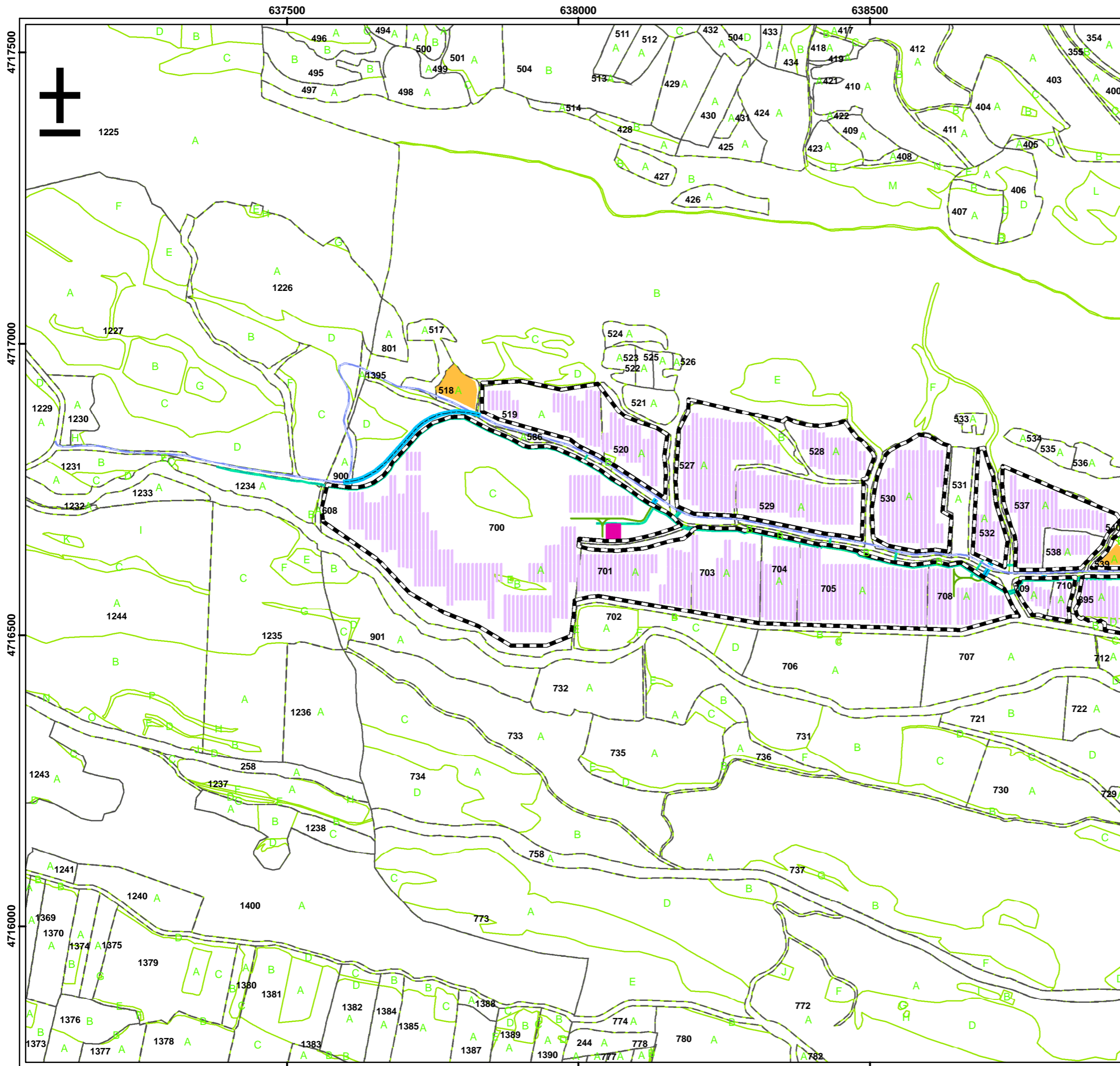
k) En su caso, el estudio de impacto ambiental o la documentación exigida por la normativa vigente en materia de protección ambiental, que describa la incidencia ambiental de la actividad y las medidas correctoras propuestas.

l) Plano de ordenación de la parcela que incluya todas las actuaciones descritas.

m) Declaración del promotor en la que se comprometa a revertir el suelo a su estado original en un plazo máximo de cinco años en caso de cese de la actividad autorizada.

ANEXOS

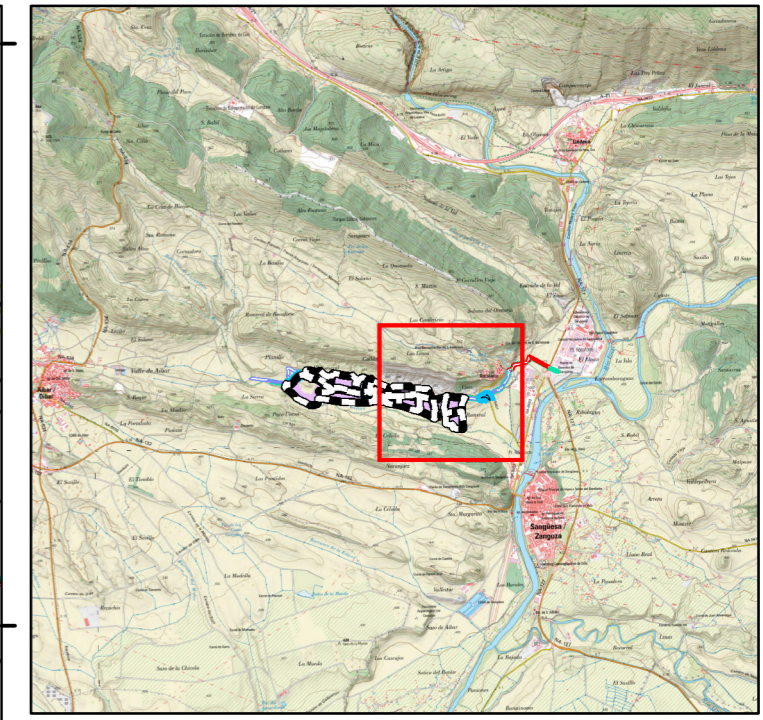
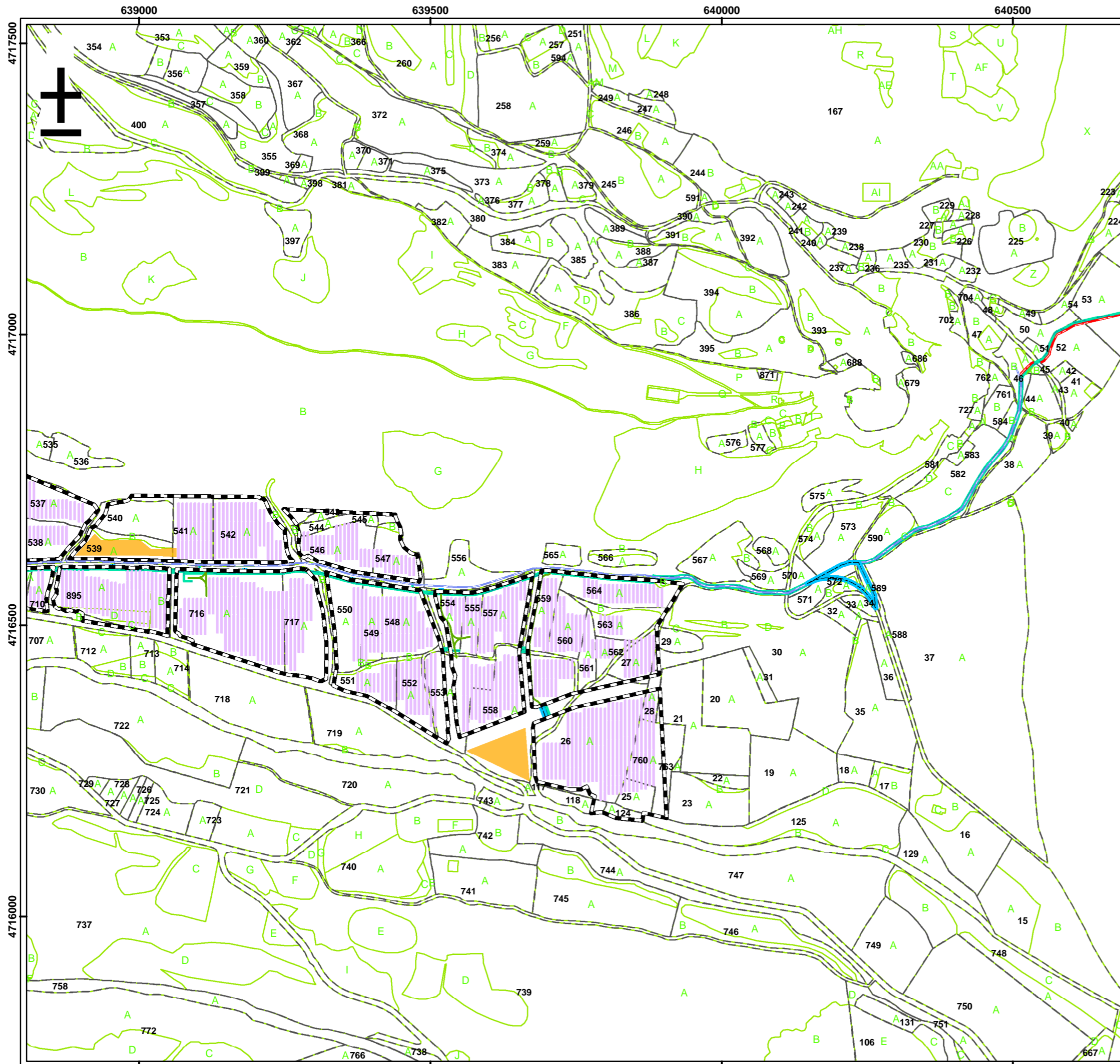
1. PLANOS DE ORDENACIÓN DE LA PARCELA QUE INCLUYA TODAS LAS ACTUACIONES DESCRITAS.













LEYENDA



- Vallado
- Seguidores
- Campa de acopios
- Edificio O&M
- Camino acceso nuevo
- Camino de acceso existente
- Caminos internos
- Zanja MT
- Parcelas rústicas
- Subparcelas rústicas

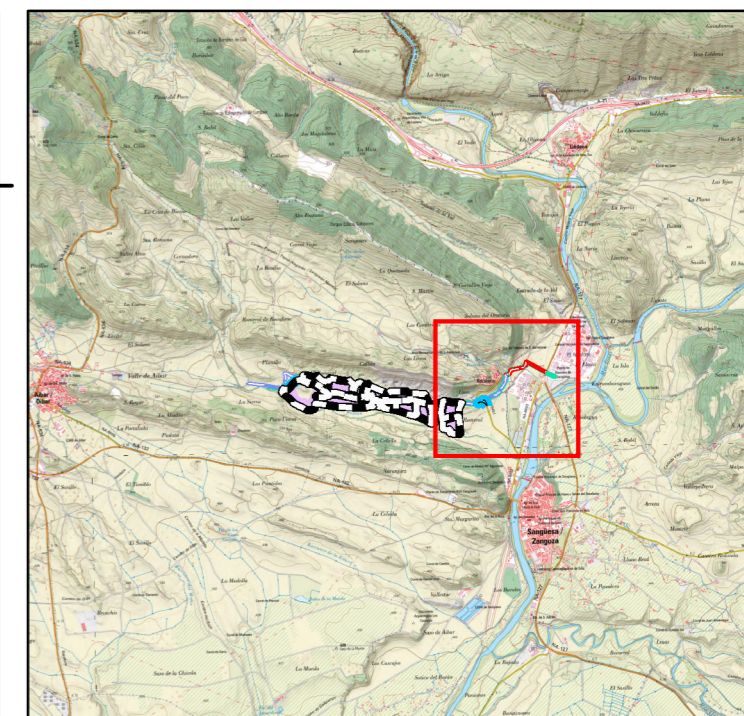
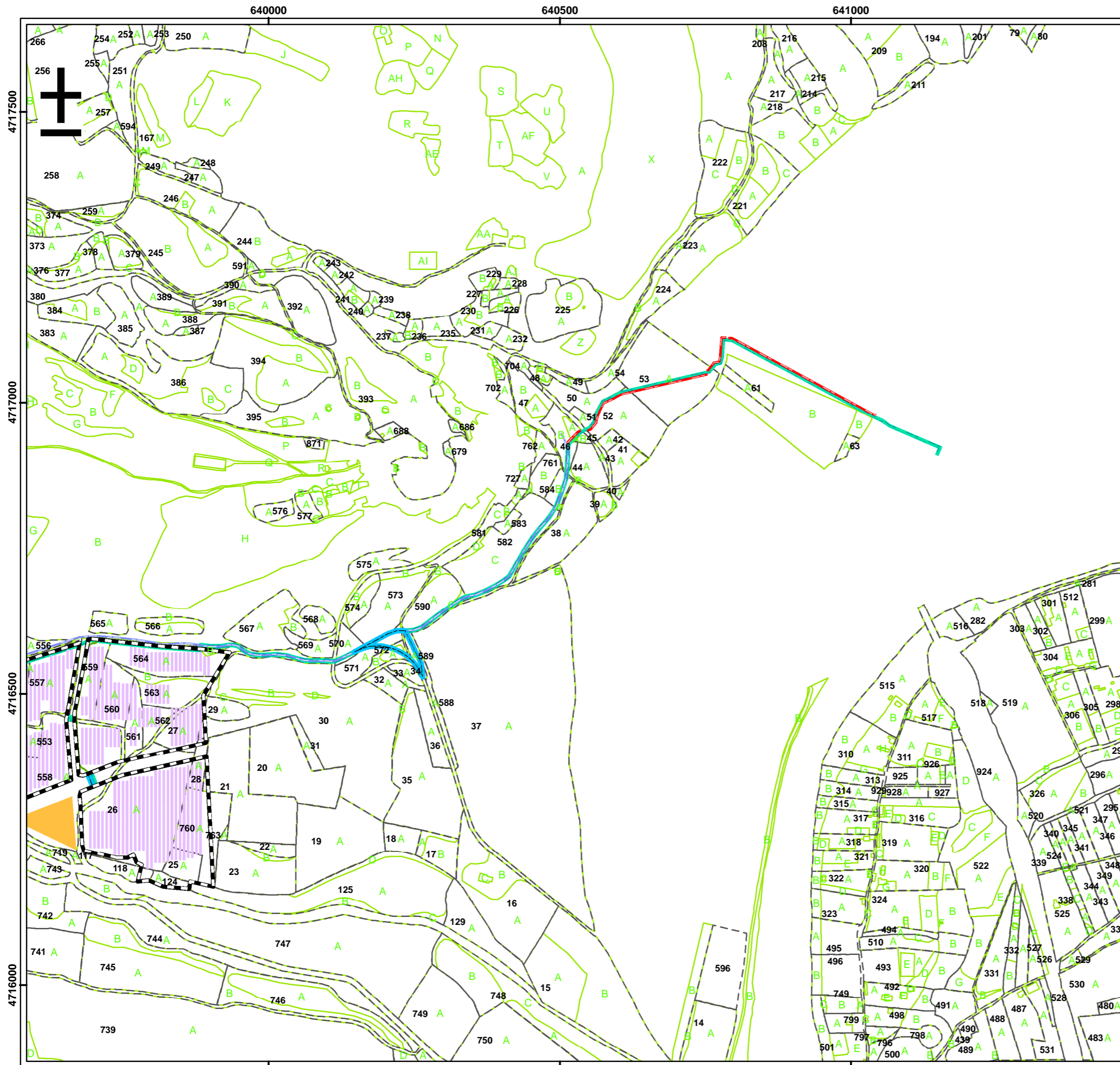
PROYECTO: Documentación para autorización de actividades en suelo no urbanizable EsIA PSFV Valle H2V Navarra (25,025 MW)					
MAPA Nº <div style="text-align: center; font-size: 24pt; font-weight: bold;">1</div>		TÍTULO: <div style="text-align: center; font-weight: bold;">MAPA CATASTRAL</div>			
ESCALA: <div style="text-align: center; font-weight: bold;">1:6.500</div>		PROYECCIÓN: <div style="text-align: center; font-weight: bold;">UTM</div>		FECHA: <div style="text-align: center; font-weight: bold;">Junio 2024</div>	
FORMATO DE IMPRESIÓN: <div style="text-align: center; font-weight: bold;">A3</div>		DATUM: <div style="text-align: center; font-weight: bold;">ETRS89</div>		DD: RVS: VERIF: VAL: <div style="text-align: center; font-weight: bold;">D.S.A. B.B.J. B.B.J. ACC</div>	
PROMOTOR: <div style="text-align: center; font-weight: bold; font-size: 18pt;">acciona</div> <div style="text-align: center; font-weight: bold; font-size: 10pt;">energía</div>			PREPARADO POR: <div style="text-align: center; font-weight: bold; font-size: 18pt;">ECO</div> <div style="text-align: center; font-weight: bold; font-size: 10pt;">NIMA</div> <div style="text-align: center; font-size: 8pt;">CONSULTORÍA AMBIENTAL</div>		






LEYENDA

-  Vallado
-  Seguidores
-  Campa de acopios
-  Camino acceso nuevo
-  Camino de acceso existente
-  Camino temporal
-  Caminos internos
-  Zanja MT
-  Parcelas rústicas
-  Subparcelas rústicas

PROYECTO: Documentación para autorización de actividades en suelo no urbanizable EsIA PSFV Valle H2V Navarra (25,025 MW)			
MAPA Nº	TÍTULO:		
2	MAPA CATASTRAL		
ESCALA:	PROYECCIÓN:	FECHA:	EDIC.:
1:6.500	UTM	Junio 2024	
FORMATO DE IMPRESIÓN:	DATUM:	DD:	RVS:
A3	ETRS89	D.S.A.	B.B.J.
	HUSO:	VERIF:	VAL:
	30 N	B.B.J.	ACC
PROMOTOR:	PREPARADO POR:		
			



LEYENDA

-  Vallado
-  Seguidores
-  Campa de acopios
-  Camino acceso nuevo
-  Camino de acceso existente
-  Camino temporal
-  Caminos internos
-  Zanja MT
-  Parcelas rústicas
-  Subparcelas rústicas

PROYECTO: Documentación para autorización de actividades en suelo no urbanizable EsIA PSFV Valle H2V Navarra (25,025 MW)			
MAPA Nº	TÍTULO:		
3	MAPA CATASTRAL		
ESCALA:	PROYECCIÓN:	FECHA:	EDIC.:
1:6.500	UTM	Junio 2024	
FORMATO DE IMPRESIÓN:	DATUM:	DD:	RVS: VERIF: VAL:
A3	ETRS89	D.S.A.	B.B.J. B.B.J. ACC
PROMOTOR:		PREPARADO POR:	
			